



Legal Requirement Framework

Agregado 1 – A ser incluido en una sección de la escritura de constitución/estatuto por separado, pero inmediatamente después del objeto social de la Sociedad, denominada “Misión de triple impacto de la Sociedad”.

En el desarrollo de la actividad prevista en el objeto social, la Sociedad, mediante sus administradores, representantes y directores, y cualquier otro funcionario, procurará generar un impacto positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente (el cual será evaluado tomando en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia).

Agregado 2 - A ser incluido en la cláusula de los documentos constitutivos/estatutos que describe las facultades de los administradores.

En el desempeño de su cargo, los administradores/representantes de la sociedad deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones, los efectos de dichas decisiones o actuaciones u omisiones con respecto a los intereses de: (i) los socios/accionistas (ii) los empleados de la Sociedad y de sus filiales, (iii) los intereses de los clientes, proveedores y consumidores como beneficiarios del objeto de la Sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la sociedad, (v) el ambiente local y global, y (vi) la capacidad de la sociedad para cumplir con su objeto social, sin que todo ello implique la creación de derechos especiales para terceros, pues este documento constitutivo rige los derechos y obligaciones de los socios/accionistas y de los administradores/representante legal dentro de la Sociedad y de sus actuaciones hacia terceros y no abre la posibilidad a ningún tipo de exigibilidad por parte de terceros hacia los socios/accionistas o el representante legal, más allá de lo establecido en la Ley.

En desarrollo de los deberes generales de los administradores/representantes de la Sociedad, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás.

Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores.